

DECRETAN:

REFÓRMESE LOS ARTÍCULOS 7, 41, Y 43, DEL DECRETO EJECUTIVO N° 26436-MEP Y SUS REFORMAS, NORMAS BÁSICAS REGULADORAS DEL PROCESO EDUCATIVO EN LOS COLEGIOS HUMANÍSTICOS COSTARRICENSES, DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1997

Artículo 1°—Refórmese los artículos siete, cuarenta y uno, y cuarenta y tres, del Decreto Ejecutivo N° 26436-MEP y sus reformas, Normas Básicas Reguladoras del Proceso Educativo en los Colegios Humanísticos Costarricense, del 18 de noviembre de 1997, publicado en *La Gaceta* N° 222 del 18 de noviembre de 1997; cuyo texto en adelante dirá:

“Artículo 7.—En el sistema de colegios humanísticos, se seguirá el siguiente plan mínimo de estudios que comprende dos conjuntos o áreas de asignaturas. El Área General, que concuerda con los contenidos establecidos en el Plan Nacional del Ministerio de Educación (MEP) para la educación diversificada y rige para todos los colegios públicos académicos formales del país, así como el Área de Profundización conforme a la malla curricular del Centro de Estudios Generales de la Universidad Nacional (CEG).

Así mismo el colegio complementará el área de profundización con materias de inglés y francés como una forma de enriquecer y fortalecer los idiomas en los educandos.

Artículo 41.—En el segundo semestre de décimo nivel, dos calificaciones inferiores a 70 en el promedio semestral o anual de cualquiera de las asignaturas obligarán al estudiante a que regrese a su colegio de procedencia a otro colegio para continuar sus estudios.

Artículo 43.—El alumno de décimo año que resulte aplazado únicamente, en una asignatura del plan de estudios, realizará la prueba para aplazados que para tal efecto se administren en la primera semana de diciembre o tercera semana de enero, en el mismo Colegio Humanístico, y de ser aprobada con calificación mayor o igual a ochenta mantendrá su condición de alumno regular del Sistema de Colegios Humanísticos Costarricense. De lo contrario el estudiante debe regresar a su colegio de procedencia o a otro colegio para continuar sus estudios.”

Artículo 2°—Este decreto empezará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil dieciocho.-

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O.C. N° 3400034829.—Solicitud N° 15855.—(D41138 - IN2018245357).

N° 41160-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 02 de mayo de 1978; Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley N° 3155 del 05 de agosto de 1963; Ley de Administración Vial, Ley N° 6324 del 24 de mayo de 1979; y Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078 del 04 de octubre de 2012.

Considerando:

I.—Que es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes regular todo lo relacionado con la circulación de vehículos por las vías públicas del territorio de la República, incluyendo las disposiciones atinentes al uso de las mismas, en aras de garantizar la seguridad y el libre tránsito vehicular.

II.—Que le corresponde al Poder Ejecutivo llevar a cabo la regulación y el ordenamiento general de las vías públicas, acciones que por su naturaleza e impacto en la sociedad son de interés nacional.

III.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 40864-MOPT titulado: *“Reglamento para el Cierre de Utilización de las Vías Públicas Terrestres”*, del 05 de diciembre de 2017, publicado en el Alcance N° 58 del Diario Oficial *La Gaceta* del 16 de marzo de 2018, se emitió la reglamentación de cierres permanentes y parciales de las vías públicas nacionales y cantonales, en lo relativo a la realización de actividades distintas a la circulación de vehículos.

IV.—Que se estima necesario realizar los estudios correspondientes para determinar la viabilidad, impacto y alcances de las medidas contempladas en el Decreto citado, a efectos de evitar perjuicios para el tránsito regular en las vías públicas, así como a la realización de actividades de interés público. **Por tanto,**

DECRETAN:

“ADICIÓN DE UN TRANSITORIO AL DECRETO EJECUTIVO N° 40864-MOPT DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2017, REGLAMENTO PARA EL CIERRE DE UTILIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES”

Artículo 1°—Adiciónese un transitorio al Decreto Ejecutivo N° 40864-MOPT del 05 de diciembre de 2017, Reglamento para el Cierre de Utilización de las Vías Públicas Terrestres, para que adelante se lea:

“TRANSITORIO ÚNICO. El presente Decreto empezará a regir a partir del 01 de agosto de 2018.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 09-218-D.—(D41160-IN2018246238).

DIRECTRIZ

N° 006-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 9, 11, 140 de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 11, 21, 26 inciso b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; el artículo 80 de la Ley N° 7097, Ley de Presupuesto Extraordinario de 18 de agosto de 1988; el artículo 16 de la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público de 24 de febrero de 1984; los artículos 1, 4, 5, 6, 18, 21, 22, 27, 28, 32, 42 y 45 inciso a) de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001; el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006, el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y la Directriz N° 98-H del 11 de enero de 2018 y

Considerando:

I.—Que el artículo 5, inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en lo de interés dispone: *“La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento a la ley”*.

II.—Que de conformidad con lo dispuesto en la “Ley reguladora de los gastos de viaje y gastos por concepto de transporte para todos los funcionarios del Estado”, N° 3462, del 26 de noviembre de 1964, le corresponde a la Contraloría General de la República regular dicha materia y, en consecuencia, realizar las modificaciones que procedan, así como revisar y ajustar periódicamente sus tarifas. Tal normativa contempla las disposiciones generales a que deben supeditarse las erogaciones que, por concepto de gastos de viaje y de transporte, realizan los funcionarios o empleados del Estado y de las instituciones y empresas públicas o estatales, cuando deben desplazarse dentro o fuera del país, en cumplimiento de sus funciones.

III.—Que el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República mediante resolución RDC-111-2011 de ocho horas

del 07 de julio de 2011, publicado en *La Gaceta* N° 140 de 20 de julio de 2011, establece las disposiciones a las que deben someterse los funcionarios o empleados del Estado y de las instituciones y empresas públicas o estatales, cuando, en cumplimiento de sus funciones, deban desplazarse dentro o fuera del territorio nacional.

IV.—Que de previo a realizar un viaje al exterior, por parte de los Ministros de Gobierno, se requiere autorización del Presidente de la República por medio de un acuerdo de viaje, en los términos que establece el artículo 31 del Reglamento Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos. Dicho acuerdo debe contener como mínimo: el nombre del Ministro de Gobierno, los países a visitar, el período de viaje, objetivos, el monto desglosado de las sumas adelantadas con su respectivo concepto.

Por tanto, se emite la siguiente,

DIRECTRIZ

“AUTORIZACIÓN DE VIAJES AL EXTERIOR PARA JERARCAS”

Artículo 1°—Las ministras y ministros, viceministras y viceministros deberán solicitar ante Consejo de Gobierno autorización previa para poder realizar viajes al exterior. En dicha solicitud, deberán justificar la importancia del viaje y detallar el beneficio específico para el país. El Consejo de Gobierno valorará la necesidad y la conveniencia de dichos viajes, tomando en consideración criterios de austeridad y eficiencia en la utilización de fondos públicos.

Artículo 2°—La autorización emitida por Consejo de Gobierno será necesaria con el fin tramitar el acuerdo de viaje ante el despacho del Presidente de la República, en los términos que establece el artículo 31 del Reglamento Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

Artículo 3°—Se instruye a ministras y ministros, viceministras y viceministros para reducir al máximo los gastos correspondientes a viajes al exterior, de manera que se realicen sólo aquellos que sean estrictamente necesarios y traigan un beneficio de importancia para el país.

Artículo 4°—Se exceptúa de lo dispuesto en la presente directriz al Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y Ministerio de Turismo.

Artículo 5°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, en San José, a los veintidós días de mayo del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—1 vez.—O. C. N° 3400037093.—Solicitud N° 118334.—(D006 - IN2018245019).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 017-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política, así como el artículo 8 del Estatuto del Servicio Civil;

Considerando:

I.—Que el artículo 191 de la Constitución Política establece lo siguiente: “*Un estatuto de servicio civil regulará las relaciones entre el Estado y los servidores públicos, con el propósito de garantizar la eficiencia de la administración.*” Adicionalmente, el artículo 192 dispone: “Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.”

II.—Que al régimen del servicio civil, le corresponde la clasificación de empleos, determinar el ingreso a este régimen, la selección de personal, promociones y traslados de servidores públicos, el resguardo de derechos y deberes de servidores públicos, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como el régimen de despido.

III.—Que el artículo 8 del Estatuto del Servicio Civil establece que el Director General de Servicio Civil, será de nombramiento del presidente de la República, previo concurso de oposición y cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

IV.—Que mediante edicto publicado en el Alcance N° 107 del Diario Oficial *La Gaceta* del 22 de mayo de 2018, se abre el concurso de oposición para el cargo del Director General del Servicio Civil.

V.—Que en virtud de las atribuciones otorgadas al Director General del Servicio Civil por el artículo 13 del Estatuto del Servicio Civil, es menester una asignación temporal en tanto se efectúa el procedimiento de nombramiento que dispone la ley para ocupar el cargo de director, por medio de concurso de oposición, a efectos de asegurar el cabal funcionamiento de la Dirección General del Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar como Director General a. í. del Servicio Civil al señor Francisco Chang Vargas, cédula de identidad 1-0479-0177, hasta el 31 de mayo de 2018.

Artículo 2°—Rige a partir del 25 de mayo de 2018.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O. C. N° 3400037092.—Solicitud N° 118595.—(IN2018246872).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 001013.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las once horas con cuarenta minutos del veintidós de mayo del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal-Cañas”

Resultando:

1°—Mediante Oficio 114 del 17 de enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal-Cañas”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 5-24311-001-002-003, cuya naturaleza es terreno de pastos, situado en el distrito 3-San Miguel, cantón 6-Cañas de la provincia de Guanacaste, con una medida de 14964 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: al norte, Lillian Vargas Castro, al sur, calle pública, al este, carretera interamericana, oeste, Senara.

2°—Del referido inmueble es de imponible adquisición un área de terreno equivalente a 97 metros cuadrados, según plano catastrado 5-1997578-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal-Cañas”

3°—Constan en el expediente administrativo número 114-519194502016, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano catastrado 5-1997578-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 97 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre los propietarios, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;